

ORDEN 1190/2019, DE 14 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DE FOMENTO DE LOS SEGUROS AGRARIOS DEL PLAN 2018 EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su redacción actual dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Administración del Estado establece con carácter anual un Plan de Seguros Agrarios Combinados, en el que se fijan los aspectos más importantes de los seguros agrarios, las producciones asegurables, sus riesgos, el calendario de inicio de suscripción y los criterios para aplicar la subvención a los asegurados. Su ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional y la gestión y administración se realizan con criterios de descentralización de la administración de la agricultura, sin perjuicio de lo que sobre las mismas dispongan los estatutos de las Comunidades Autónomas.

La Comunidad de Madrid viene desarrollando desde 1990, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una importante labor de desarrollo y fomento de los seguros agrarios, al ser éstos un elemento capital en la ordenación de las producciones agrarias en cuanto instrumento de solidaridad colectiva que salvaguarda a las explotaciones agroganaderas de los cada vez más frecuentes e intensos fenómenos climáticos, de trascendente repercusión para su rentabilidad y supervivencia, al garantizar unos ingresos mínimos para su viabilidad.

En este contexto, la Comunidad de Madrid considera necesario continuar con la promoción e implantación iniciada en su momento, estableciendo bonificaciones adicionales de las pólizas de seguros contratadas por los agricultores y ganaderos, en colaboración con la Administración del Estado, mediante las ayudas reguladas en las bases aprobadas por Orden 2168/2014, de 27 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene competencias en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y por el Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías en la Comunidad de Madrid.

Mediante Orden 395/2016 de 14 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se procede a modificar las bases reguladoras de las subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ámbito competencias de la Consejería, para su adaptación a la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid; en las normas de carácter básico de la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003,

DISPONGO CONVOCATORIA

Artículo 1. Objeto de la orden.

El objeto de la presente Orden es convocar en régimen simplificado de concurrencia competitiva, para el Plan de Seguros Agrarios 2018, las ayudas dirigidas al fomento de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid, de conformidad con el contenido del trigésimo noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 y publicado mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre de 2017), y de acuerdo asimismo con las bases reguladoras aprobadas por la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Referencia a las bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas se aprobaron mediante Orden 2168/2014, de 27 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCM Núm. 265, de 7 de noviembre), competente en la Comunidad de Madrid en el momento de aprobación de las mismas, siendo de aplicación, además, la normativa estatal específica del seguro de que se trate, así como el Plan de Fomento de Seguros Agrarios aprobado para cada campaña. Asimismo la Orden 395/2016 de 14 de marzo (BOCM de 22 de marzo de 2016) modifica las Bases Reguladoras con el fin de adaptarlas a la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 3. Cuantía de la convocatoria y financiación.

Para el cumplimiento de las actuaciones a que se refiere esta convocatoria se destinarán fondos con cargo al Programa 411A (AGRICULTURA Y GANADERÍA), subconcepto 47399 "A otras empresas Privadas" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019, por una cuantía máxima de 850.000 Euros.

Artículo 4. *Objeto y finalidad de la subvención.*

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la finalidad de fomentar la contratación de seguros agrarios mediante la suscripción de las correspondientes pólizas contratadas por los agricultores y realizadas exclusivamente por las entidades aseguradoras incluidas en Agroseguro o a través de los agentes de seguros autorizados; todo ello, en la forma legalmente establecida.

Todo ello, para permitir que los agricultores y ganaderos se encuentren en una situación más favorable frente a posibles pérdidas económicas originadas por los sucesos de carácter ambiental de diversa naturaleza y otros riesgos incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

Artículo 5. *Características, cuantía, compatibilidad.*

La subvención autonómica será complementaria, compatible y acumulable a las subvenciones establecidas por la Entidad Estatal de Seguros (ENESA) y será aplicable a las pólizas de seguro correspondientes a las líneas de seguros agrícolas y seguros ganaderos que, de conformidad con las recogidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado cada año por el Consejo de Ministros, se especifican en el artículo 6. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo fin por el resto de Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

El cálculo del importe de la subvención se realizará sobre el coste neto (recibo de prima) de la póliza inicial (coste total menos bonificaciones y descuentos e incremento de recargos, si procede), sin tener en cuenta modificaciones en las pólizas realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas.

El porcentaje de la subvención autonómica complementaria a las ayudas reguladas por el Estado para la financiación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados será el que se especifica en el artículo 6.1.

El límite máximo de la subvención concedida por la Comunidad de Madrid, sumada a la aplicada por ENESA en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, no podrá superar el 70 por 100 del coste neto del seguro (coste total menos bonificaciones y descuentos e incremento de recargos, si procede), excepto para las líneas de seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación y seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, que podrá alcanzar el 80 por 100.

La concurrencia de las diferentes ayudas obtenidas desde las Administraciones Públicas no podrá superar los porcentajes máximos establecidos en la normativa comunitaria sobre ayudas estatales al sector agrario.

No se subvencionarán cuantías inferiores a 100 euros de coste neto (recibo de prima) por póliza de seguro agrario subvencionable.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

1. La subvención de la Comunidad de Madrid será aplicable a las pólizas de seguro correspondientes a las líneas de seguros agrícolas y ganaderos que, de conformidad con las recogidas en el trigésimo noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados (Plan 2018) aprobado por el Consejo de Ministros, se especifican a continuación:

1.1 Seguros para producciones agrícolas y forestales:

Línea 307	Hortalizas aire libre otoño-invierno Península y Baleares	20 %
Línea 309	Cultivos herbáceos extensivos	20 %
Línea 312	Uva vinificación en Península y Baleares	25 %
Línea 314	Seguro de explotaciones olivareras	30 %
Línea 315	Seguro de explotaciones cultivos forrajeros	20 %
Línea 318	Hortalizas aire libre primavera-verano Península y Baleares	30 %

1.2 Seguros para producciones ganaderas:

Línea 401	Explotación vacuno reproducción y producción	30 %
Línea 402	Explotación ganado vacuno cebo	30 %
Línea 403	Explotación ganado vacuno lidia	30 %
Línea 404	Explotación ganado ovino y caprino	30 %
Línea 407	Explotación aviar de puesta	30 %
Línea 410	Compensación por pérdida de pastos	20 %
Línea 415	Retirada y Destrucción animales muertos en la explotación	30 %

2. Se entienden incluidas en la presente convocatoria las solicitudes correspondientes a pólizas del Plan de Seguros Agrarios Combinados 2018 que se hayan suscrito antes de la publicación de esta Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por la normativa reguladora de su campaña.

Artículo 7. Beneficiarios y Requisitos.

1. Serán beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas o cabezas de ganado se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid y reúnan los requisitos señalados en el siguiente apartado y cuyas pólizas hayan sido realizadas exclusivamente por las entidades aseguradoras o a través de los

agentes de seguros autorizados incluidos en Agroseguro, todo ello en la forma legalmente establecida y con los requisitos, exclusiones y límites señalados en esta Orden.

2. Los beneficiarios reunirán los siguientes requisitos:

a) Que hayan asegurado producciones de dichas explotaciones mediante seguros agrarios combinados incluidos en el trigésimo noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados (Plan 2018), con aplicación en la póliza del descuento correspondiente a la subvención estatal (subvención ENESA) para el pago de la prima.

b) Que no incurran en las causas de prohibición contenidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que mantengan los requisitos exigidos durante el período comprendido desde la solicitud de la subvención hasta la concesión de la misma.

d) Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y estar al corriente con la Comunidad de Madrid en sus obligaciones tributarias, cuya acreditación se solicitará por el gestor de la subvención.

e) El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid en relación a las ayudas otorgadas.

f) El cumplimiento de los requisitos fijados en la normativa reglamentaria aplicable.

3. Las subvenciones a las que hace referencia esta norma no serán de aplicación en las pólizas de seguros contratadas por asegurados que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tengan la consideración de Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Plazo y condiciones de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud deberá ir acompañada del documento que acredite el pago de la prima correspondiente al Plan de Seguros Agrarios Combinados 2018.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Nombre y apellidos o razón social y NIF/NIE de la persona solicitante. En su caso, nombre y apellidos y NIF/NIE del representante. Si el solicitante es una Comunidad de Bienes, documentación acreditativa de la constitución de dicha comunidad de bienes.

b) Domicilio a efecto de notificaciones y, voluntariamente, teléfono móvil y buzón electrónico.

- c) Cuenta bancaria dada de alta como tercero en el sistema informático de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, cuenta bancaria y autorización para darla de alta de oficio en dicho sistema.
- d) Declaración responsable de no estar la persona solicitante incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Póliza suscrita en la que aparezcan los descuentos de ENESA, incluyendo todas las modificaciones realizadas hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- f) Acreditación de la titularidad de la explotación agraria, en caso de no presentar la Solicitud Única de la campaña agraria objeto de la solicitud de subvención y no encontrarse inscrito en los registros pertinentes.

4. En su caso, se acompañará a la solicitud documento que acredite la representación alegada.

5. Solo se admitirá una solicitud por persona y en ella se incluirán todas las pólizas de seguro agrario susceptibles de ser subvencionadas.

6. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 9. *Procedimiento de concesión.*

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva. El criterio de prelación de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos fijados en esta Orden se fija en función de su fecha de presentación, pudiendo obtener subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto. En las solicitudes objeto de subsanación el orden de prelación será el correspondiente a la fecha de subsanación. Esta fecha será la de recepción de la documentación requerida, siempre y cuando ésta sea conforme.

El orden de prelación de solicitudes, que se basará en los registros de entrada de las mismas, se acreditará mediante certificado del Director General.

Artículo 10. *Instrucción y resolución.*

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden será instruido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Propuesta de Resolución.

2. La Orden por la que se resuelva la concesión o denegación de la subvención será notificada de forma individual a los solicitantes, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. *Justificación y Pago.*

Se entenderá justificada la actividad subvencionada mediante el documento que acredite el pago de la prima.

Se abonará el importe de la subvención en cuenta bancaria señalada por la persona beneficiaria y dada de alta como tercero en el sistema informático de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario deberá de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. *Pérdida de derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.*

1. Serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención más los intereses de demora normativamente establecidos desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, las establecidas en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las que resulten de aplicación en la restante normativa vigente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Toda alteración de las condiciones técnicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 13. *Recursos y reclamaciones.*

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o directamente Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos

meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Madrid, a 14 de junio de 2019

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN FUNCIONES,

Fdo.: Carlos Izquierdo Torres